PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003015-2023-00719-00

Recibido de la oficina judicial, pasa al Despacho del señor juez. Provea. Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

……

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho la presente demanda promovida por el señor DIEGO ALONSO VILLAMIZAR GUALDRON, por conducto de apoderada judicial, contra la señora INGRID CATALINA CRISTIAN, pero se observa que este juzgado carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por razón del territorio, pues, aunque en el acápite respectivo señala, que la competencia territorial la define por el domicilio del demandante:

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza del asunto, por la cuantía la cual estimo superior a los diez millones de peso ($10.000.000) moneda legal y, por el domicilio del demandante. Es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

Lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del C. G. del P., "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado…" y de acuerdo con propia manifestación de la parte actora la demandada:

DEMANDADO: en la avenida Bucarica sector 9 Bloque 15—1Municipio de Floridablanca Santander, teléfono: 318 424 18 31

En concordancia con lo anterior se procederá conforme lo dispone el artículo 90 ibídem rechazando de plano la demanda y ordenando su remisión ante el juez competente.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, El **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda verbal de la referencia, promovida por DIEGO ALONSO VILLAMIZAR GUALDRON, por conducto de apoderada judicial, contra INGRID CATALINA CRISTIANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto), quien es competente para conocer de ella por el factor territorial.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 8 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 4049, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario